



12 JUN 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”**

**EL ALCALDE DE PEREIRA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010; artículo 12 y numerales 2 y 7 del artículo 16 de la Ley 62 de 1993, inciso segundo del artículo 84 de la Ley 136 de 1994; artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
3. Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece entre las atribuciones de los Alcaldes, la de *“...Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República y el respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante...”*.
4. Que el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, determina quienes son autoridades políticas, *“... el Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de policía en el Departamento y el Municipio respectivamente...”*, *“...los Gobernadores y Alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción...”*
5. Que el inciso segundo del artículo 84 de la Ley 136 de 1994, señala que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio; así mismo, el artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en su literal b numeral 1 y 2, establece como funciones de los Alcaldes en relación con el orden público: 1



192 JUN 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"**

1. *Conservar el orden público en el municipio*
2. *dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
  - a). *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
6. Que el Decreto 418 de junio de 2017, con vigencia hasta el 05 de junio de 2018, que dispuso la medida prohibitiva de circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos con parrillero hombre mayor de 14 años, durante las 24 horas del día en la jurisdicción de Pereira, tuvo efectos positivos en este municipio y en otras regiones respecto de los índices de inseguridad, que se vieron disminuidos.
7. Que en Consejo de Seguridad realizado el día miércoles 06 de junio de 2018, se analizó la situación del Municipio de Pereira, en relación con la problemática del parrillero hombre en motocicleta, y se recomienda que se establezca la restricción nuevamente teniendo en cuenta que la medida ha sido satisfactoria en términos de seguridad.
8. Que la Policía Metropolitana como integrante permanente del Consejo de Seguridad ha insistido en que la medida de parrillero hombre se conserve en la ciudad de Pereira, teniendo en cuenta los resultados que a la fecha se tienen, de acuerdo a las reducciones en materia de criminalidad.
9. Que en el informe presentado por el Instituto de Movilidad de Pereira y el Instituto de Medicina Legal en el mencionado Consejo de Seguridad, se estableció que desde que se ha venido aplicando la restricción de Parrillero hombre en motocicleta mayor de 14 años, los índices de mortalidad y accidentalidad han disminuido, ya que las estadísticas de muertes por accidentes de tránsito han decrecido a un 35% comparado con abril de 2016, 85 muertes por accidente de tránsito para el mes abril del año 2016 a 30 muertes por accidente de tránsito a abril de 2018; a la vez que hace énfasis en determinar que la medida ha sido satisfactoria para la ciudad que ayuda a controlar una problemática de gran impacto en la seguridad de las personas y de las cosas en la vía pública como la que se deriva de la práctica de piques ilegales.
10. Que la Fiscalía General de la Nación realizó intervención en el Consejo de Seguridad manifestando que los indicadores han sido concretos, en relación con temas de homicidio, lesiones y hurtos
11. Que teniendo en cuenta los resultados y buscando garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos y en atención a que la comunidad tiene pleno conocimiento de la existencia de la disposición, en beneficio del interés general, se hace necesario conservar la medida de restricción en motocicleta con parrillero hombre mayor de 14 años en el municipio de



12 JUN 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"**

Pereira, enfatizando su gran utilidad en cuanto a la disminución significativa de los índices de delincuencia perpetrados por hombres en su condición de parrillero con el uso de motocicleta, de igual manera la reducción de la accidentalidad asociada a este tipo de vehículos con acompañante masculino.

12. Que la medida restrictiva del parrillero hombre en motocicleta se aplicará con límite de tiempo para fines de control y por razones de seguridad que deberán ser monitoreadas y evaluadas, por lo que no se configura en una medida de carácter permanente.
13. Que en virtud de lo dispuesto en los artículo 9 y 11 de la ley 489 de 1998 es procedente que la administración municipal delegue o transfiera en las entidades que la componen el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades del mismo orden territorial, con funciones afines o complementarias.
14. Que por lo tanto corresponderá al Instituto de Movilidad de Pereira llevar a cabo el registro de las exenciones a la medida de restricción al parrillero hombre en motocicleta, mayor de 14 años, y conceder los permisos respectivos con fundamento en lo regulado por este acto administrativo.
15. Que se llevaran a cabo campañas de difusión e información, para que la ciudadanía conozca la implementación de la medida que restringe la circulación de parrillero hombre mayor de 14 años en motocicleta en la jurisdicción del Municipio de Pereira

Que en merito de lo anteriormente expuesto, el alcalde de Pereira,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adóptese la medida prohibitiva de la circulación de motocicletas, motociclos y cuatrimotos con acompañante de sexo masculino, mayor de 14 años, durante las veinticuatro (24) horas del día, en toda la jurisdicción del Municipio de Pereira, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se exceptúan de esta medida:

- a) Los vehículos tipo motocicleta, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos, pertenecientes a la Policía Nacional, el C.T.I. de la Fiscalía, el Ejército Nacional, Cuerpos de socorro, y atención de emergencias, autoridades de tránsito, Cuerpos de seguridad privada en ejercicio de sus funciones y cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorizaciones de la Superintendencia de Vigilancia Privada. 1



12 JUN 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”**

- b) Aquellos vehículos del tipo mencionado que posean placas oficiales.
- c) Motocicletas, mototriciclos, motocicletos y cuatrimotos, pertenecientes a las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios; a las empresas de telecomunicaciones reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, a las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión (A.N.T.); a las escuelas de enseñanza de conducción que se encuentren habilitadas por el Ministerio de Transporte y cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la Superintendencia o el Ministerio respectivo.

**ARTICULO TERCERO: Trámite y Registro de Exenciones.**

- Corresponderá al Instituto de Movilidad de Pereira la recepción y trámite de la documentación requerida para acreditar a las personas a las que les sean aplicables las exenciones dispuestas en el presente artículo, y con base en la cual se registrarán las correspondientes habilitaciones, previo cumplimiento de los requisitos y se procederá a enviar la información de conductores y parrilleros a la plataforma de información que el mismo Instituto de Movilidad creará para dichos efectos.
- Las personas con discapacidad o limitación cognitiva, motriz o sensorial, podrán tramitar la exención y se habilitarán en el registro del Instituto de Movilidad, adjuntando los requisitos exigidos por dicha entidad.
- Las personas en primero (hijos y padres) o segundo grado de consanguinidad (Abuelos, hermanos y nietos) podrán tramitar la exención y se habilitarán en el registro del Instituto de Movilidad, adjuntando los requisitos exigidos por dicha entidad.
- Cónyuge o compañero permanente, podrán tramitar la exención y se habilitarán en el registro del Instituto de Movilidad, adjuntando los requisitos exigidos por dicha entidad.

**ARTÍCULO CUARTO: Corredores viales sin restricción:****Autopistas del Café**

- Variante la Romelia- El Pollo, Glorieta de Belmonte
- Desde el sector de Cerritos hasta la glorieta de Belmonte.

**ARTICULO QUINTO: SANCION**

El incumplimiento a la restricción establecida mediante el presente Decreto será sancionada por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó la Ley 769 de 2002, artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Multa C y tipo de infracción C14, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas por la ley.

**ARTICULO SEXTO:** Las autoridades de Policía, la Policía Nacional, la Secretaría de Gobierno Municipal y el Instituto de Movilidad, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.



12 JUN 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”**

**ARTICULO SEPTIMO:** En el periodo comprendido entre el 13 y el 19 de junio de 2018, la medida restrictiva de que trata este Decreto, se aplicará de manera pedagógica con el fin de que la ciudadanía conozca sobre su implementación.

**ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y se aplicará en la jurisdicción del Municipio de Pereira hasta el día 10 de Junio de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO GALLO MAYA**

Alcalde Municipal

**LILIANA GIRALDO GOMEZ**

Secretaria Jurídica

**ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA**

Secretaria de Gobierno Municipal

Proyecto y elaboró: *Santiago Tamayo Osorno*  
Abogado contratista

Revisión Legal S Jurídica: *Joseth Lopezcapie N*